



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 04 de Noviembre de 2011

OFCTCP N° 0206/ 2011

Señora.

**ROSA GUIO**

rosaguio@gmail.com

#### REFERENCIA:

|                            |                                             |
|----------------------------|---------------------------------------------|
| Fecha de la Consulta....:  | 06 de septiembre de 2011                    |
| Entidad de Origen.....:    | Ministerio de Comercio, industria y Turismo |
| N° de Radicación CTCP....: | 570 -. CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.     |
| Temas.....:                | ERRORES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.         |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"En un Conjunto Residencial (propiedad horizontal) se presentaron a la Asamblea, durante el año 2008 y 2009 los estados financieros descuadrados, es decir, el Activo No es igual al pasivo + el patrimonio, en el año 2010 se subsanó haciendo las respectivas reclasificaciones a las cuentas, pero la administración quiere que se corrija en el 2009 y se presente en Asamblea los dos cuadrados y por supuesto 2010, como Contador se corrigió todo en el 2010 y el 2010 está perfecto, pero ellos insisten en que debo cuadrar el 2009.*

*¿Esto es valido? Cuando el año 2009 ya fue dictaminado por el revisor fiscal y aprobado por la asamblea."*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

**Corrección de errores en registros contables de ejercicios anteriores. (Oficio 115-023017 del 16 de abril de 2010, Superintendencia de Sociedades)**

El pasado 16 de abril la Superintendencia de sociedades emitió el oficio 115-023017, en el cual hace aclaración sobre la corrección de errores en registros contables de ejercicios anteriores.

Para contabilizar la corrección de errores debemos remitirnos al artículo 106 del decreto 2649, el cual indica: **"Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores.** Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de periodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del periodo en que se advirtieron".

Según lo anterior podemos observar que si se cometió un error en el periodo 2007 y es detectado en el 2010, dos años después, este puede ser revertido afectando el estado financiero del ejercicio en curso, para nuestro caso los estados financieros correspondientes al año 2010, en las notas a los estados financieros deben revelar la aclaración de la corrección del error correspondiente al año 2007.

Pero existe otro procedimiento un poco mas dispendioso, el cual esta ligado con las facultades asignadas a los organismos que ejercen inspección, vigilancia y control, los cuales pueden solicitar la rectificación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2007, o si por voluntad propia la sociedad por considerar el error de importancia material es decir que afecten significativamente los estados financieros a 31 de diciembre de 2007 mira la necesidad de rectificarlos, puede hacerlo.

Si es la autoridad gubernamental quien solicita la rectificación de estados financieros, ellos deben proceder acorde con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 222 de 1995. **"Rectificación de los estados financieros.** Las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control, podrán ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales.

Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el periodo objeto de revisión, **siempre que se notifique dentro del mes siguiente** a la fecha en el cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso". (El subrayado y negrillas son nuestros).

Según lo anterior si la entidad gubernamental recibió los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2007 el 1 de abril de 2008, y la notificación la realizó antes del 30 de mayo, la corrección afecta los estados financieros presentados con corte a diciembre de 2007. Esta rectificación del periodo anterior (2007) implica la anulación de los folios que contienen el error en los términos previstos en el artículo 132 de decreto 2649 de 1993, lo cual involucra: reabrir los libros del respectivo año, efectuar las correcciones, realizar nuevo cierre y emitir los nuevos estados financieros que deben ser sometidos a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios, y su respectiva difusión a todas las personas naturales y jurídicas, privadas o publicas y demás entes que hayan recibido la información. Lo anterior lo expresa la Superintendencia de Sociedades en su Oficio 115-023017 del 16 de abril de 2010.

Es preciso recordar que la anulación de folios se debe efectuar acorde con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2649 de 1993: "La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo".





Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### **Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este sentido el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la Ley 43 de 1990, se pronunció mediante Concepto del mayo 28 de 1993, del cual nos permitimos aportar copia tomada de la Pagina Web; lo propio estamos haciendo con el Oficio 115-023017 del 16 de abril de 2010, de la Superintendencia de Sociedades, referido a la Corrección de errores en registros contables de ejercicios anteriores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.  
Revisó y aprobó: LACR  
Revisó y aprobó: GSC  
Revisó y aprobó: GSA